

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Cabildo Insular de Lanzarote de una parcela sita en Maneje, término municipal de Arrecife (Las Palmas), de trece mil metros cuadrados de superficie, a segregar de otra de mayor cabida, y que lindará: al Norte, con camino de servicio que la separa de la finca matriz de la que se segrega; al Sur, con la zona de servidumbre del camino vecinal de San Bartolomé a Tahiche; al Este, con camino público que la separa de la finca de don Isidro López Socas, y al Oeste, con camino de servicio que la separa de la finca matriz de que se segrega.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al tomo cuatrocientos noventa y nueve, libro sesenta y uno, folio ciento ochenta y cinco, finca número cinco mil setecientos diez, inscripción primera.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un Centro de Capacitación y Extensión Agraria.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Agricultura para los servicios de Centro de capacitación y Extensión Agraria, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid, a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

999

REAL DECRETO 3403/1977, de 9 de diciembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Anteiglesia de Guecho (Vizcaya) de un inmueble de 730,77 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un edificio para los servicios de la Comisaría de Policía.

Por el Ayuntamiento de Anteiglesia de Guecho (Vizcaya) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de setecientos ochenta coma setenta y siete metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un edificio para los servicios de la Comisaría de Policía.

Por el Ministerio del Interior se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Anteiglesia de Guecho (Vizcaya) de una parcela de setecientos ochenta coma setenta y siete metros cuadrados, sita en el mismo término municipal, en el punto de Martikoena, que linda: al Norte, con propiedad municipal denominada Martikoena y camino de Alango a Iturribarria; al Sur, con finca de doña María Begoña Hermaza Maizal y con camino; al Este, con finca de la que se segregó, y al Oeste, con camino y finca municipal de Martikoera.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un edificio para los servicios de la Comisaría de Policía.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al del Interior para los servicios de edificio para los servicios de la Comisaría de Policía, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid, a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

1000

REAL DECRETO 3404/1977, de 9 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Viacamp-Fet (Huesca), parcela número 87, polígono número 6, en favor de su ocupante.

Don Joaquín Tolsa Salazar ha interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en término municipal de Viacamp-Fet (Huesca), parcela número ochenta y siete, polígono número seis, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de siete mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro,

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día nueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Joaquín Tolsa Salazar, con domicilio en Tolva (Huesca), calle Mayor, número siete, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca rústica en término municipal de Viacamp-Fet (Huesca), parcela número ochenta y siete, polígono número seis, con una superficie de una hectárea cuarenta y nueve áreas y setenta y seis centiáreas y los linderos siguientes: Norte, Cristóbal Lledós Badias, parcela número ciento siete; Sur, Manuel Visa Bonet, parcela número ochenta y cinco; Este, José Santacreus Tomás, parcela número ochenta y seis, y Oeste, José Pique Turnó, parcela número ochenta y ocho.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Benabarre al tomo trescientos cincuenta y dos, libro sexto, folio doscientos veinticuatro, finca novecientos veinticuatro, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de siete mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Huesca, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

1001

REAL DECRETO 3405/1977, de 9 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Montemayor (Córdoba), calle Marines, número 20, en favor de su ocupante.

Don Alfonso Luna Barbero, en su nombre y en el de sus hermanos menores Nicolasa, María y Consuelo, ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de Montemayor (Córdoba), calle Marines, número veinte, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de treinta y seis mil seiscientos pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día nueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don Alfonso Luna Barbero y hermanos Nicolasa, María y Consuelo, con domicilio en Montemayor (Córdoba), calle Marines, número veinte, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

Finca urbana en término municipal de Montemayor (Córdoba), calle Marines, número veinte, con una superficie de sesenta y cuatro coma ochenta metros cuadrados, y los linderos siguientes: D., calle Marines, número veintidós; I., calle Marines, número dieciocho, y F., tierras de Manuel Varona Torres.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Rambla al tomo ciento sesenta y dos, libro treinta y uno, folio doscientos seis, finca quinientos siete inscripción séptima.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de treinta y seis mil seiscientos pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

1002

REAL DECRETO 3406/1977, de 9 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Cobreiros (Zamora), parcela 25, polígono 50, en favor de su ocupante.

Don José San Román Rodríguez ha interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en término municipal de Cobreiros-Anejo San Miguel (Zamora), parcela veinticinco del polígono cincuenta, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de veinticinco mil ciento noventa pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día nueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don José San Román Rodríguez, con domicilio en Puebla de Sanabria, plaza Castillo, seis (Zamora), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

Rústica, sita en término municipal de Cobreiros-Anejo San Miguel de Lomba (Zamora), parcela veinticinco del polígono cincuenta, con una superficie de cincuenta áreas, y los linderos siguientes: Norte, Víctor San Román Fernández; Sur, Herminia Pascual Rodríguez; Este, Comunal de San Miguel, y Oeste, Jesús Rodríguez Prada y hermanos.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Puebla de Sanabria al tomo trescientos ochenta y nueve, libro veintitrés, folio doscientos veintisiete, finca cuatro mil trescientos ochenta, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de veinticinco mil ciento noventa pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

1003

REAL DECRETO 3407/1977, de 9 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Valencia del Ventoso (Badajoz), calle Fregenal, número 5, en favor de su ocupante.

Doña María Josefa Carrasco Martín ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de Valencia del Ventoso (Badajoz), calle Fregenal, número cinco, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante

de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de mil cincuenta y seis pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día nueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de doña María Josefa Carrasco Martín, con domicilio en Valencia del Ventoso (Badajoz), calle del Valle, número uno, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

Finca urbana sita en el término municipal de Valencia del Ventoso (Badajoz), calle Fregenal, número cinco, con una superficie de sesenta y seis metros cuadrados y los linderos siguientes: D., Martina Párraro; I., Regina González Rodríguez, y F., Quintín Jara Amado.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Fuente de Cantos al tomo ciento sesenta y cuatro, libro veintiséis, folio doscientos seis, finca cuatro mil veintisiete, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de mil cincuenta y seis pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Badajoz, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

1004

REAL DECRETO 3408/1977, de 9 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Viacamp-Fet (Huesca), parcela 249, polígono número 6, en favor de su ocupante.

Don Joaquín Tolsa Salazar ha interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en término municipal de Viacamp-Fet (Huesca), parcela doscientos cuarenta y nueve del polígono número seis, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de dos mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día nueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don Joaquín Tolsa Salazar, con domicilio en Tolsa (Huesca), calle Mayor, sin número, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

Finca rústica en término municipal de Viacamp-Fet (Huesca), parcela doscientos cuarenta y nueve, polígono número seis, con una superficie de trescientos doce metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, camino; Sur, Joaquín Bonet Fuster; Este, Cristóbal Lledos y Francisco Bonet, y Oeste, casco urbano.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Viacamp-Fet al tomo trescientos cincuenta y dos, libro seis, folio doscientos veintiocho, finca novecientos veintisiete, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de dos mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Huesca, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través